

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 22 de Enero de 1944
por el que se suspende transitoriamente el funcionamiento de las Comisarias de Recursos, cuyas Zonas fueron delimitadas por el Decreto de 11 de Julio de 1941. (B. O. del E. 387 Febrero).

La Ley de veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta la experiencia de la difícil situación de alimentación que había existido con anterioridad, creaba las Zonas de Abastecimiento, encargando en cada una de ellas a una Comisaría de Recursos la obtención y distribución de éstos.

Por el Decreto de once de Julio del mismo año se delimitaron tales Zonas, agrupando en ellas todas las provincias españolas.

El deseo del Gobierno de fortalecer y dar unidad al Mando provincial aconseja que, en tanto el servicio general no se perturbe, se reúnan también en el órgano provincial de Abastecimientos las funciones de los diferentes ciclos del Servicio, quedando, sin embargo a cargo de Comisarias de Recursos la obtención de aquéllos en las provincias y en los artículos cuyo volumen en recursos influya en el abastecimiento de todo el país.

En su virtud, y teniendo también en cuenta las circunstancias actuales en las diferentes Zonas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende transitoriamente el funcionamiento de las Comisarias de Recursos cuyas Zonas fueron delimitadas geográficamente según el artículo sexto de Decreto de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Para la obtención de aquellos artículos cuyo volumen repercute de manera importante en el abastecimiento nacio-

nal, se delimitan las anteriores Zonas en otras tres, que comprenderán las siguientes provincias españolas:

Zona primera, segunda y tercera, en Zona Sur, provincias de: Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Jaén, Málaga, y Granada.

Zonas cuarta y quinta, en Zona Levante, provincias de: Lérida, Tarragona, Teruel, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia; y

Zonas sexta, séptima y octava, en Zona Norte, provincias de: La Coruña, Lugo, Orense, León, Palencia, Burgos, Alava, Logroño y Navarra.

La designación de los artículos cuya obtención corra a cargo de las expresadas Comisarias serán propuestos periódicamente al Ministro de Industria y Comercio por el Comisario general de Abastecimientos y Transportes, el cual podrá, a su vez, proponer variaciones en las provincias que constituyan cada Zona.

Artículo tercero.—En todas las provincias, la obtención de recursos, con la excepción de cuanto se dispone en el artículo precedente, queda encomendada a los Delegados provinciales de Abastecimientos.

Artículo cuarto.—Las misiones que actualmente tienen encomendadas los Comisarios de Recursos y los medios que se les asignan por los artículos séptimo y octavo del Decreto de once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno serán asumidos por los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, con la excepción de cuanto se refiere en las provincias citadas en el artículo segundo y a los productos que el Ministerio de Industria y Comercio designe.

Artículo quinto.—Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dispondrá lo conveniente para que en primero de Abril del año actual se haya realizado el acoplamiento de funciones que ordena esta disposición, quedando facultado asimismo para efectuar las modificaciones que considere oportunas en las planti-

llas de las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales, pensando el aumento que puedan necesitar éstas con la disminución que sufran aquéllas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Industria y Comercio, *Demetrio Carceller Segura*.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de Enero de 1944
sobre el nombramiento de una Comisión para la redacción de un proyecto sobre organización de un Cuerpo general de Oficiales y Auxiliares administrativos de Ayuntamientos. (B. O. del E. número 398 Febrero).

Ilmo. Sr.: El artículo 158 de la Ley Municipal, de 31 de Octubre de 1935, dispuso la formación de Escalafones de todos los funcionarios de la Administración Municipal y el 186 de la propia Ley ordenó la confección del correspondiente a los funcionarios administrativos de modo análogo a los de Secretarios e Interventores. Este mandato se reitera, asimismo, en la séptima disposición transitoria de la Ley de referencia.

Las circunstancias por que España ha atravesado en estos últimos tiempos impidieron el cumplimiento de tales normas en el plazo de seis meses que fijó la disposición transitoria de la repetida Ley Municipal. Surge ahora con apremio la necesidad de dar cumplimiento a cuanto se ordenaba en las aludidas disposiciones.

La oportunidad de aplicar las experiencias derivadas de la formación de los Escalafones de Secretarios, Interventores y Depositarios, así como las indudables ventajas que ha demostrado la unificación de los Cuerpos de Funcionarios Municipales, aconsejan se vayan estableciendo las bases para la organización de un Cuerpo General de Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamientos que, al

propio tiempo, que supondrá las debidas garantías de aptitud, en cuanto a los requisitos de ingreso, abrirá amplios horizontes y estimulará a aquellos funcionarios que, por su competencia y laboriosidad lo merezcan, y que hoy ven limitadas sus aspiraciones a una sola Corporación, y, no pocas veces, a una plaza única.

Por todo ello y como primera fase de la labor a realizar, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Por la Dirección General de Administración Local se procederá al nombramiento de una Comisión o Ponencia que, en el plazo más breve posible, estudiará y formulará el correspondiente Proyecto sobre organización de un Cuerpo General de Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamientos.

2.º Las bases que han de presidir la constitución de dicho Cuerpo serán:

a) Cada escala (tanto la técnica como la auxiliar) constará de tres clases: Oficiales primeros, segundos y terceros; y Auxiliares primeros, segundos y terceros, respectivamente. En la escala técnica figurará, asimismo, la clase de Oficiales Mayores de Ayuntamiento.

b) Para la mejor clasificación de tales funcionarios se dividirán los Ayuntamientos en tres categorías: Ayuntamientos capital de provincia o con más de 50.000 habitantes de derecho; Ayuntamientos de 8.001 a 50.000 habitantes; y Ayuntamientos hasta 8.000 habitantes.

c) Ambas escalas se constituirán con los que ya ejerzan dichos cargos en propiedad por nombramiento reglamentario y los que en lo futuro ingresen. El ingreso en la última clase de cada escala será, en lo sucesivo, únicamente por oposición. Para el acceso a las clases superiores se seguirán tres turnos: Ascenso automático, oposición restringida entre los de la clase inferior y oposición libre.

d) El orden de colocación en el Escalafón vendrá determinado por la mayor antigüedad de servicios dentro de cada clase.

3.º Considerados como de ca-

tegoría especial, quedarán fuera del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos los de Madrid y Barcelona. Estas Corporaciones confeccionarán y habrán de someter a la aprobación de este Ministerio los Escalafones de sus propios funcionarios administrativos.

Madrid 29 de Enero de 1944.—
Pérez González.

Ministerio de Justicia

ORDEN, de 5 de Febrero de 1944, por la que se dan normas para la reconstrucción de las Cruces de término. (B. O. del E. número 41 10 Febrero).

Ilmo. Sr.: La labor restauradora del patrimonio espiritual artístico y religioso que el Nuevo Estado viene realizando ha de alcanzar también a la reconstrucción de las Cruces de término, con que la piedad de otros tiempos esmaltó los caminos de España y que la furia roja en gran parte destruyó.

Para ayudar a los Municipios a llevar a cabo esta labor de cultura que tanto ha de enaltecerles, este Ministerio ha acordado:

Artículo 1.º Para estimular la iniciativa de los Municipios encaminada a reconstruir las Cruces de término que por la acción del tiempo, la destrucción marxista o por cualquier otra causa, han sido destruidas en todo o en parte, se constituye una Junta Nacional integrada por el Ministro de Justicia, como Presidente; el Director general de Asuntos Eclesiásticos, como Vicepresidente; un representante de la Jerarquía Eclesiástica, designado por el Excmo. Sr. Arzobispo Primado de Toledo, y cuatro Vocales de libre designación ministerial.

Esta Junta radicará en la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos de este Ministerio.

Art. 2.º En el plazo de cuatro meses se elevará a dicha Junta, por los Municipios interesados, una sencilla Memoria acompañada del proyecto con dibujos y fotografías y del presupuesto total de la reconstrucción de la Cruz o Cruces destruidas, expresando la aportación económica que puedan prestar.

La Junta estudiará los proyectos aprobándolos o introduciendo las modificaciones que estimen convenientes, y propondrá, en su caso, la subvención económica a que haya lugar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 5 de Febrero de 1944. —

Aunós.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 430 por la que se dan normas para el desarrollo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero de 1944.

FUNDAMENTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo quinto del Decreto de 22 de enero del año en curso, y para desarrollo del mismo, esta Comisaría General, previa propuesta y aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, dispone lo siguiente:

OBTENCION DE RECURSOS

a) OBTENCION DE RECURSOS.

Artículo primero. — La obtención de recursos que se encomienda a las zonas fijadas en el artículo segundo del decreto de 26 de enero del corriente año es la siguiente:

Zona Norte. — Provincias de La Coruña, Lugo, Orense, León Salamanca, PALENCIA, Burgos, Alava, Logroño y Navarra: Patatas.

Provincias de La Coruña, Lugo, León, PALENCIA y Salamanca: Legumbres secas.

Provincia de Santander y zona oriental de Asturias, delimitada por Valmori y Mier, hasta Unquera: Leche.

Provincias de Guipúzcoa y Vizcaya: Jabón.

Zona Sur. — Provincias de Toledo, Ciudad Real, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Sevilla, Málaga, Jaén y Granada: Aceite y jabón.

Provincias de Badajoz, Córdoba, Sevilla, Málaga, Granada, Cádiz y Toledo: Legumbres secas.

Provincias de Granada y Málaga: Patata extratemprana y temprana.

Zona Levante. — Provincias de Lérida, Tarragona y Teruel: Aceite y jabón.

Provincias de Barcelona y Valencia: Jabón.

Provincias de Alicante, Castellón, Murcia, Valencia y Teruel: Patata extratemprana, temprana y corriente.

Todas las provincias productoras: Arroz.

b) OBTENCION DE OTROS ARTICULOS INTERVENIDOS.

Artículo segundo. — El resto de los artículos sujetos a intervención en las provincias mencionadas, comprendidas en las tres zonas que se indican, así como la totalidad de artículos intervenidos en las restantes provincias, serán obtenidos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

c) OBTENCION DE CEREALES PANIFICABLES Y DE PIENSOS.

Artículo tercero. — La obtención de los cereales panificables y para piensos en toda las provincias españolas correrá a cargo del Servicio Nacional del Trigo, cuya Delegación Nacional desarrollará en este aspecto las instrucciones que dicte esta Comisaría general.

Las Jefaturas Provinciales del Trigo quedan subordinadas a los delegados provinciales de Abastecimientos, conforme dispone el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero del año en curso.

ORGANIZACION

d) CABECERAS DE LAS NUEVAS COMISARIAS DE RECURSOS.

Artículo cuarto. — Las cabeceras de las Comisarias de Recursos Norte, Sur y Levante serán, respectivamente, PALENCIA, Córdoba y Valencia.

e) INSPECCIONES PROVINCIALES DE RECURSOS QUE PASAN A DEPENDER DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES.

Artículo quinto. — Las Inspecciones Provinciales de las Comisarias de Recursos, en aquellas provincias no citadas en el artículo primero, pasan automáticamente a depender de las Delegaciones Provinciales respectivas, para desempeñar la labor de vigilancia en la recogida de recursos que les queda encomendada.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes propondrán la organización de las Inspecciones de Recursos, que se les encomiendan, en las provincias comprendidas en el artículo primero.

f) DESTINO DEL PERSONAL Y MATERIAL DE LAS ANTIGUAS COMISARIAS DE RECURSOS.

Artículo sexto. — Las Comisarias de Recursos que en virtud del mencionado Decreto se refunden en las tres citadas, pondrán su personal y material a disposición de las nuevas Comisarias organizadas de la siguiente manera:

Zonas segunda y tercera, a disposición de la Comisaría de Recursos Sur.

Zonas cuarta y quinta, a disposición de la Comisaría de Recursos Levante. Zonas sexta, séptima y octava, a disposición de la Comisaría de Recursos Norte.

El personal y material de las Comisarias de Recursos de la primera y novena zonas quedarán a disposición de este organismo central.

g) ORGANIZACION EN PERSONAL Y MATERIAL DE LAS NUEVAS COMISARIAS DE RECURSOS.

Artículo séptimo. — Los comisarios de Recursos de las zonas Norte, Levante y Sur propondrán a esta Comisaría General antes del 29 de febrero, organización definitiva en personal y material de sus plantillas, para desarrollar con eficacia la recogida de recursos que, en virtud del artículo primero se les encomienda.

h) MODIFICACIONES EN LAS PLANTILLAS DE LAS INSPECCIONES DE RECURSOS.

Artículo octavo. — Los delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes propondrán dentro del mismo plazo marcado en el apartado anterior, las modificaciones que consideren oportuno introducir en las plantillas de las Inspecciones de Recursos que pasan a depender de los mismos, según el artículo cuarto, para que por aquéllas se pueda verificar la vigilancia de la obtención de recursos que se les encomienda.

i) NORMAS PARA EFECTUAR EL REAJUSTE DE PERSONAL.

Artículo noveno. — Una vez aprobado por mi autoridad las plantillas de organización a que se refieren los dos apartados precedentes, la Jefatura de los Servicios Generales dispondrá lo conveniente para que durante el mes de marzo se efectúe el reajuste de personal con arreglo a las normas siguientes:

a) El personal perteneciente a concurso de 1940 o concurso-oposición de 1941, que prestaba servicio en las Comisarias de Recursos cuyas cabeceras desaparecen, tendrá preferencia absoluta para los destinos que soliciten, bien entendido que si no hubiese vacante de su categoría en la Comisaría o Delegación elegida, quedará agregado a la misma hasta que se produzca la vacante.

b) El personal restante que presta servicio en las Comisarias de Recursos solicitará antes del primero de marzo destino que desean ocupar.

c) La elección de personal no procedente de concurso o concurso-oposición se hará formando para cada Delegación o Comisaría de Recursos relación por orden absoluto de antigüedad entre los que actualmente se encuentran destinados y los que lo soliciten en virtud de esta orden eligiéndose siempre, cualquiera que sea la procedencia, los más antiguos. Queda exceptuado el personal femenino, cuya elección se hará con arreglo a cuanto se dispone en los artículos tercero y cuarto de la circular número 5 de la sección de personal, de 17 de mayo de 1943.

d) El personal no procedente de concurso o concurso-oposición que en virtud de esta orden pueda quedar sin destino será dado de baja en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pero concediéndose el derecho de obtener por orden de rigurosa antigüedad las vacantes que puedan irse produciendo entre el personal de esta Comisaría.

LIQUIDACION DE COMISARIAS DE RECURSOS

El traspaso de funciones para la obtención de recursos, desde el régimen actual será el dispuesto en el Decreto de 22 de enero de 1944, y se efectuará de la siguiente manera:

a) Las provincias señaladas en el artículo primero de esta circular, antes del 31 de marzo.

b) En el resto de las provincias esta obtención de recursos quedará a cargo de las Delegaciones Provinciales antes del 29 de febrero.

c) Los comisarios de recursos, dentro de estos plazos, quedan facultados para ir haciendo el traspaso de funciones progresivamente, por artículos y provincias.

d) Los secretarios de las Comisarias de Recursos de las zonas primera, tercera, quinta, sexta, octava y novena harán la liquidación administrativa correspondiente de tales Comisarias en 31 de marzo próximo.

e) El historial de administración de las Comisarias de Recursos de las zonas séptima, cuarta y segunda se transformará en las de Norte, Levante y Sur.

Artículo décimo. — Por la Dirección Técnica, Delegación Nacional del Trigo y Jefatura de Servicios Generales se dictarán las disposiciones corres-

pondientes para el cumplimiento de esta Orden.

Madrid 7 de Febrero de 1944.—El Comisario general, RUFINO BELTRÁN.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 29

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Peste porcina en el término municipal de Monzón de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Agosto de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de Febrero de 1944.

El Gobernador Civil,

324 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resultado autorizar, con carácter general para toda España, los siguientes precios de venta en fábrica:

Garrafrones revestidos, con canasto. Tipo económico con cesto de caña y tapa de esparto o junco

Cabida en litros	Peso del vidrio en Kgs.	Precio por 100 p.ezn
2	0'600	406'35
4	0'800	484'70
5	0'900	511'85
6	1'000	593'50
8	1'200	626'10
10	1'500	704'90
12	1'600	826'70
16	2'400	967'15
16	3'200	1.049'25
18	3'200	1.122'35
20	3'500	1.231'65
24 y 25	4'000	1.697'15
32	5'000	2.505'15

Bombonas revestidas

(PRECIO POR UNIDAD)

60 a 64 lts. con canasto caña y trenza paja.....	22'70
60 a 64 lts. con canasto hie- rro y trenza paja...	30'05
35 a 40 lts. con canasto caña y trenza paja.....	19'35
35 a 40 lts. con canasto hie- rro y trenza paja...	24'55

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafas revestidas, será calculado y marcado por los comerciantes, de acuerdo con la Orden de 6 5 43 (*Boletín Oficial* número 128) y se obtendrá sumando al precio de venta en fábrica, los gastos de embalaje y transporte, y un 15 por 100 sobre

el precio de fábrica, en concepto de margen comercial cualquiera que sea el número y clase de intermediario.

El precio máximo de venta al público de las bombonas y garrafones usados, será el 80 por 100 del precio de venta de los nuevos en la misma localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de Febrero de 1944.
El Gobernador Civil Presidente,
323 Enrique de Lara y Guerrero

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Consumos de lujo (antiguo Subsidio)

Se recuerda a los interesados la obligación que tienen de presentar en la Sección de Consumos de Lujo de la Administración de Rentas de esta Delegación, las declaraciones juradas por triplicado durante la primer quincena de cada mes con referencia al mes anterior, y ajustadas a los modelos 41 los del Grupo A «Adquisiciones» y al modelo 39 los del Grupo B «Consumiciones». Los de los pueblos las presentarán dentro de igual plazo en las oficinas de recaudación de las capitales de zona las de los Ayuntamientos que sean cabezas de partido judicial. Los de los Ayuntamientos que no sean cabezas de partido judicial, las declaraciones juradas de referencia, se presentan trimestralmente y en la propia forma dentro del mes siguiente al trimestre a que correspondan, y se presentarán e ingresarán en las oficinas de recaudación en los días señalados para la recaudación para cada pueblo, o en la capital de zona dentro del plazo señalado para el período voluntario de cobranza. La demora en la presentación e ingreso en los plazos antes dichos, será sancionada con una multa de diez pesetas por cada millar o fracción, multiplicada por tantas unidades como meses o fracción de los mismos hayan transcurrido desde el mes siguiente al en que debió ser presentada. Si fuese negativa la declaración jurada y no se presentase dentro de los plazos anteriormente expresados se incurrirá en multa de diez pesetas. Además el Jurado especial de Valoración de Usos y Consumos impondrá la penalidad que en su día acuerde.

Conciertos de Transportes

Por última vez se requiere a los interesados que el plazo para solicitar los conciertos del actual año expira el día quince del actual, y de no solicitar el concierto o rehusar el mismo, bien por no concurrir el día que se les señale, o por no conformarse con el mismo, se liquidará sin más aviso, por recibo especial con una cuota como mínima de siete mil doscientas pesetas.

Devolución de «Tickets» de Consumos de Lujo

Se recuerda a todos los interesados, que si no los devuelven en la forma ordenada dentro del actual trimestre, no serán de abono ni se admitirá la devolución de los mismos. Únicamente se admitirán rollos completos o fracciones de los mismos a condición de que el pri-

mer «tickets» por utilizar y el último del rollo se hallan unidos.

Lo que para que no se alegue ignorancia por los interesados se hace público por el presente como notificación a los mismos.

Palencia 10 de Febrero de 1944.
—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso. 317

**INTERVENCIÓN
Aviso**

Por el presente se cita a D. Tomás Agüero, como Depositario del Concejo Interprovincial de Santander, Palencia y Burgos, para que comparezca en estas Oficinas para solventar un asunto que le interesa, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del plazo de quince días, se le exigirán los perjuicios a que hubiere lugar.

Palencia 10 de Febrero de 1944.
—El Delegado de Hacienda, Laureano Felgueroso. 318

MINISTERIO DEL EJERCITO

**Dirección General de la Guardia Civil
CONCURSO**

Para llevar a cabo el proyecto de ampliación del Cuartel de la Guardia Civil de Meneses de Campos (Palencia), con presupuesto que asciende a la cantidad de 192.419'31 pesetas, se admiten ofertas de tipos unitarios. Podrán concurrir concursantes que se comprometan a ejecutar todas o partes de los distintos oficios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la Cabecera de la 210ª Comandancia Rural de la Guardia Civil, Palencia, o en la Dirección General del Cuerpo (Jefatura de Transmisiones y Obras), Guzmán el Bueno, número 122, hasta el día 22 del actual.

Los pliegos de condiciones y proyectos estarán a disposición de los concursantes en las Dependencias antes mencionadas.

La oferta se formalizará con arreglo a lo que se indica en el pliego de condiciones generales.

Este anuncio será con cargo al adjudicatario.

Madrid 5 de Febrero de 1944.—El Teniente Coronel Jefe de E. M. accidental, José María Herreros y Queipo de Llano. 316

Recaudación de Contribuciones de la Zona 7.ª de Saldaña

(Continuación)

Renedo de Valdavia

Rústica

- Pascual Abad Abad, 135'07.
- Cecilia Abia Cofreces, 10'35.
- Mariano Abia Cofreces, 14'98.
- Nicomedes Abia Pantor, 26,24.
- Maximino Acero Relea, 0'59.
- Tertuliano Aparicio Herrero, 5'42.
- Julia Ayuela y Fidenciano Cofreces, 0'02 pesetas.
- Emilia Cabezón Cabezón, 11'67.
- Juan Cerezo Escalera, 2'18.
- Escuela de Buenavista, 9'23.
- Leandro Espinosa Marcos, 0'61.
- Mariano Fernández Herrero, 11'81.
- Cándido Fernández Arroyo, 3'27.
- Juliana Fontecha Gutiérrez, 0,99.
- Moisés Gregorio Montes, 10'60.
- Marcos González Fontecha, 11'16.
- Maurino González y Vidal Merino, 2'61 pesetas.
- Tomás Gutiérrez Moreno, 3'79.
- Julián Herrero Gutiérrez, 6'48.

- Eutimia Herrero, 11'59.
- Heros. de Anastasio Marcos, 3'64.
- David Marcos, 2'44.
- Baltasar Marcos Marcos, 9'24.
- María Marcos Martín, 8'99.
- Santos Martín, 14'32.
- Esteban Martín, 17'23.
- Mariano Martín Quijano y Suceso González, 8'82 pesetas.
- Guillermo Merino, 12'10.
- Francisco Merino González, 46'48.
- Eusebio Merino Merino, 7'09.
- Josefa Marcos Franco, 1'64.
- Francisco Polanco, 1'18.
- Basilio Polanco, 24'69.
- Fidela Quijano Fernández, 16'42.
- Laurentino Ruiz Martín, 38'56.
- Marcelino Tejedor González, 1'13.
- Procopio Tejedor Herrero, 23'36.
- Evilasio Vega Fernández, 21'30.
- Polígono 15, parcelas 379, 4'58 pesetas; 380, 5'94; 399, 1'08
- Polígono 16 parcela 232, 1'11 pts.
- Polígono 18 parcela 294, 1 27 pts.
- Polígono 23, parcelas 652, 1'26 pesetas; 653, 3'55.
- Polígono 26, parcelas 12, 2'50 pesetas; 19, 1'08; 120, 6'45; 192, 7'75; 300, 1'81; 331, 1'47; 414, 0'67; 419, 0'68; 441, 0'46; 489, 4'98; 501, 1'83 pesetas.
- Polígono 27, parcelas 90, 6'84 pesetas; 253, 2'52.
- Polígono 28, parcelas 16, 1'53 pesetas; 48, 0'62; 233, 0'76; 229, 1'25; 315, 7'45; 318, 5'74; 327, 3'41; 329, 1'66; 332, 11'49.
- Polígono 33, parcela 155, 0'87 pts.

Urbana

Felipe Revilla, 4'04 pesetas.

Renedo de la Vega

Rústica

- Adrián Andrés Andrés, 1'71 ptas.
- Honorato Andrés Ibáñez, 18'54.
- Daniel Antón Martín, 17'70.
- Pedro Caminero Caminero, 10'80.
- Benito Caminero Pérez, 9'41.
- Lucinio Casas Diez, 23'94.
- Domingo Delgado Prieto, 7'75.
- Isidro Delgado Gómez, 16'20.
- Ignacio Estalayo Giménez, 32'36.
- Evelio Fernández Martí, 1'88.
- Policarpo Fernández Pinacho, 17'51
- Jerónimo de la Fuente Q., 15'68.
- Feliciano Gómez Escudero, 20'83.
- Emiliano González Lorenzo, 22'22.
- Guillermo Gutiérrez L., 4'49.
- Caprasio Herrero Francisco, 22'06.
- Pedro León Santiago, 11'77
- Mariano León Franco, 28'50.
- Asterio León Porro, 1'13.
- Mauricio León Porro, 30'26.
- Plácido Lorenzo Maldonado, 29'61.
- María Marcos Fernández, 19'76
- Rodrigo Martín Fernández, 9'04.
- Benjamín Martínez Herrero, 11'18.
- Marcelino Martín Pérez, 27'16.
- Melitón Misas Gutiérrez, 3'80.
- Alberto Ortega Santos, 24'10.
- Mariano Relea Caminero, 15'89.
- María Rodríguez Martínez, 26'96.
- Mariano Sanjuan Salas, 5'17.
- Albino Vega Fernández, 6'80.
- Antonio Vega Macho, 34'68.

Urbana

- Eulogio Delgado, 4'30 pesetas.
- Wenceslao Fernández, 1'29, 0'43 y 1'08 pesetas.
- Anselma Francisco Gutiérrez, 9'68
- Maximiano de la Fuente, 3'23, 0'21 y 0'54.

Revilla de Collazos

Rústica

- Macario Herrero Cosgaya, 45'83 pesetas
- Crispina López Alonso, 27'67.
- Micaela Vega García, 226'84.
- Aurea Franco García, 19'46.
- Antonino García López, 34'06.

- Ildefonso García López, 114'30.
- Albino López Rodríguez, 15'40.
- Elena Olmo García, 4'67.
- Simón Olmo Pérez, 9'86.

Urbana

- Gregoria Cosgaya Juan, 0'99 pts.
- Jacinto Vega López, 2'05.

Saldaña

Rústica

- Emiliano Alvarez Anaya, 5'85 pts.
- Lucila Alvarez Anaya, 12'57.
- Mariano Andrés Franco, 31'46.
- Potenciano Andrés Glez., 14'66.
- Fidel Calvo Diez, 11'54.
- Luciano Casas Diez, 20'74.
- Jesusa García C. y hesmanos, 17'63
- Mariano Herrero Gutiérrez, 63'57.
- Plácida López Diez, 349'16.
- Severiano Marcos, 24'02.
- Damián Marcos González, 20'54.
- Baltasara Martínez Martín, 177'40.
- Marcelino Martín Martínez, 11'04.
- Dionisia Melero González, 23'10.
- Eulogio Múrrillo, 52'45.
- Víctor Pérez Huertas, 0'49.
- Carmen Ruiz Gandarillas, 76'29.
- Melchor Villalba Pérez, 12'52.

Urbana

- Francisco Aparicio, 5'23 ptas.
- Martín Arroyo, 3'49.
- Mariano Camillas, 6'26.
- José Diez, 4'70.
- Esteban Fernández, 6'01 y 6'06.
- Exiquio Fontecha, 7'84.
- Luisa García, 4'18.
- Ladislada González, 11'73.
- Benigno Heras, heros, 4'88.
- Teodulo Mancebo, 11'73.
- Alejandro Martínez, 2'79 y 1'75.
- Sergio Nozal, 12'07.
- Germana Pelaez, 5'23.
- Juliana Perez, 4'18.
- María Pérez, 11'61.
- Jacinto Ruiz, 6'97.
- Ignacio Sánchez, 5'23.
- Casilda Sanjuán, 9'39.
- Isabel Sanjuán, 3'15.
- María y Carmen Brizar, 34'83.
- Juán Villalba, 2'08.
- Lelchor Villalba, 7'56.
- Segundo Zorita, 10'45.

San Cristóbal de Boedo

Rústica

- Plácida Berzosa Vitoria, 5'63 ptas.
- Juan Franco, heros, 0'39.
- Simón Franco Garrido, 8'80.
- Vicente García León, 8'17.
- Hdros. de Felipe Gutiérrez Vallejo, 1'72 pesetas.
- Hdros. de Román León F., 11'98.
- Balbino Marcos, 2'70.
- Timoteo Miguel de la Parte, 17'19.
- Hdros. de Sixto Parte F., 18'13.
- Polígono 1 y parcela 80, 2'76.

Santa Cruz de Boedo

Rústica

- Isaías García Franco, 5,25.
- Filomena Garrido Barón, 21'34.
- Mariano Gutiérrez Fernández, 4'71
- Martín Martín, 2'91.
- Secundino Martín, 12'33.
- Anselmo Ruiz Noval, 4'38.
- Baltasar Torrús, 5'64.
- Polígono 4, parcela 61, 0'88 pesetas; 198, 1'06.
- Polígono 7, parcelas 18, 7'32 pesetas; 200, 1'87; 202, 27'52; 203, 7'03; 204, 4'68.
- Polígono 11 parcela 200, 2'33 pts.
- Polígono 20, parcela 176, 3'55 pts.

Urbana

- Hros. de Vicente García, 4'50 pts.
- Severino González Macho, 2'25 y 12'04 pesetas.

Santervás de la Vega

Rústica

- Bernardino Aparicio, 23'26 pts.
- Pedro Aparicio Maeso, 2'06.

Isacio Casas Calvo, 2'78.
 María Díez Marcos, 22'44.
 Federica Delgado Fdez., 35'54.
 Tomás Delgado Fdez., 12'04.
 Leandro Fernández, 21'94.
 Maximiano Fdez. Martín, 20'22.
 Florentina García, 1'98.
 Eutiquiano García M., 14'62.
 Eutimio Gordo Santos, 2'25.
 Angela González Lago, 3'17.
 Demetrio Gutiérrez, 25'30.
 Genaro Iglesias González, 3'56.
 Eusebio Lebas Díez, 30'44.
 Alvaro Hospital, 26'46.
 Isabel Maeso Nicolás, 31'92.
 Mateo Rodríguez, 31'63.
 Esteban Montes Gregorio, 22.
 Adriano Fernández Palacios, 13'75.
 Martiniano Noriega, 5'03.
 Braulio Noriega Laso, 9'23.
 Nicomedes Tarilonte, 142'56.
 Servilio Tarilonte, 14'49.
 Luisa Tarilonte, 37'54.
 Vecinos Villambrán de Cea, 25'33.
 Vecinos de Quintanadiez, 3'17.

Urbana

Eulogio Alonso T., 1'10 pesetas.
 Ulpiano Bueno Prado, 0'98, 4'30,
 0'98 y 2'25.
 Bonifacio Barrionuevo M., 12'04.
 Atanasio Díez Marcos, 6'88.
 Sebastián Nicasio y Juan P., 22'78.
 Teodoro Heras Díez, 1'12.
 Eusebio Lebas Díez, 5'16.
 Galdina Luis Vega, 1'94.
 Mateo Martín Gregorio, 0'80.
 Ciriaco Santos Laso, 5'16, 1'29 y
 4'30 pesetas.
 Esteban Sastre Díez, 2'06 y 0'96.
 Celestino Tarilonte Díez, 5'16, 7'74
 y 3'86.

La Serna**Rústica**

Cayo Antón, 0'99 pesetas.
 Pablo Aragón, 52'03.
 Pedro Caminero, 10'23.
 Vicente Castrillo, 32'89.
 Juan Domingo, 13'52.
 María de la Fuente, 15'19.
 Fortunato González, 11.
 Pedro Gutiérrez, 34'10.
 José Inyesto, 23'14.
 Mauricio León, 26'12.
 Salustiano Leronés, 6'72.
 Quirino y Constanza Lorenzo, 5'64.
 Donaciano Martínez, 47'45.
 Bernardo Paredes, 8'95.
 Primitiva Pinacho, 35'13.
 Constanza Quijano, 21'74.
 Hdros. de Román Barón, 11'50.
 Aderita Romero, 24'78.
 Fortunato Valiente, 11'97.
 Eutiquia Valiente, 8'24.
 Severina Valiente, 3'72.

Urbana

Andrés Pérez, 5'80 pesetas.
 Juan Cuesta, 2'90.
 Alberto Maeso, 0'97.

Sotobañado**Rústica**

Félix Abia Abia, 2'81 pesetas.
 Ayuntamiento, 1.030'58.
 Mariano y Elena Abia, 52'92.
 Benigno Alonso, 2'15.
 Honorio Álvarez, 7'45.
 Acacia Andrés Herrero, 11'74.
 Patrocino Castañeda, 10'43.
 Justo Cuesta Merino, 1'89.
 Eutilia Frechilla Mediavilla, 6'17.
 Fernando Fuente González, 2'88.
 Ramón García Franco, 6'51.
 Manuela Gutiérrez Campos, 47'49.
 Mariano Gutiérrez, 12'50.
 Angel Herrero, 8'83.
 Arsenia Herrero Abia, 325'32.
 Hdros. Benigno López M., 16'04.
 Benigno López Marcos, 2'83.
 Antonino López García, 7'83.
 Leandro Martín Juan, 17'97.

Leandro y Máximo Martín, 0'63.
 Hdros. de Tomás Martín, 5'47.
 Fernando Parte Ibáñez, 2'48.
 Aurea Pérez Ruiz, 24'29.
 Lorenzo Salvador Alonso, 6'13.
 Domingo Salvador Franco, 33.
 Manuel Salvador Ruiz, 54'73.
 Juan Salvador Salvador, 2'52.
 Juan Salvador Zurita, 4'56.
 Regino San Martín, 3'02.
 Regino San Millán, 5'55.
 Nicolás Abia Abia, 12'11.
 Félix Alonso García, 21'72.
 Casimira García Herrero, 15'80.
 Justo García Ruiz, 9'53.
 Primitiva Gutiérrez Pérez, 14'56.
 Secundino Marín Fernández, 10'97.
 Emeterio Olmos Olmos, 2'28.
 Hdros. Ignacio Ortega F., 14'92.
 Polígono 2 y parcela 253, 8'90
 pesetas.

Polígono 4 y parcela 47, 0'21 pts.
 Polígono 8 y parcela 83, 2'16 pts.
 Polígono 11 y parcela 115, 0'53
 pesetas; 254, 7'98.
 Desconocido, 0'09.

Polígono 12 y parcela 117, 2'90
 pesetas.

Urbana

Jerónimo Alonso Miguel, 6'46 ptas.
 Roberto Arroyo Herrero, 1'29.
 Pedro Franco Marcilla, 2'18.
 Félix García Alonso, 9'02.
 Lucas Francia Cuesta, 5'32.
 Pablo Gutiérrez Martín, 14'18.
 Victoria Herrero Abia, 8'87 y 4'51.
 Ulpiano Herrero Gutiérrez, 10'64.
 Juan Herrero Nieto, 5'33.
 Eleuterio López González, 4'51.
 Eleuterio López, 12'42.
 Flaviano Martín Cañizal, 7'09.
 Andrés Ortega, 1'93.
 Equicio Pérez Pozo, 1'29.
 Julián Pérez Ruiz, 10'66.
 Tomás Pérez Andrés, 2'90.
 Francisco Primo Claudio, 16'12 y
 2'58 pesetas.

Tabanera de Valdavia**Rústica**

Ambrosio Fernández, 2'49 pesetas.
 Hugolino Gutiérrez Campo, 5'61.
 Acacia Herrero Campo, 16'28.
 Aurora Martín Marcos, 12'70.
 Pedro Montes Mazuelas, 6'17.

Valderrábano

Eutimio Franco Abad, 0'86 pesetas.
 María González Blanco, 30'34.
 Victoriano González Blanco, 30'63.
 Hilario González Campo, 0'22.
 Antonio Franco Ramos, 4'90.
 Mariano Martín Quijano, 28'16.
 Mariano Montes, 5'02.
 María Treceño Franco, 12'11.

Urbana

Francisco Alonso Tejedor, 1'50 pts.
 Estanislao Tejedor Noriega, 3'34,
 2'26 y 1'35.
 Patronato Sánchez, 0'33.

*(Continuará)***Administración de Justicia****Astudillo**

Don Víctor Illera Gaerlán, en fun-
 ciones de Juez de 1.ª Instancia,
 como Juez municipal de esta villa
 de Astudillo, por delegación del
 que tiene prorrogada su jurisdic-
 ción en este Partido, titular de
 Frechilla, por el presente,
 Hago saber: Que en el expedien-
 te que se sigue en este Juzgado, a
 instancia de D. Luis Hermosa Gar-
 cía, vecino de Amusco, sobre que
 se declare herederos abintestato de
 su hermano D. Ignacio Hermosa
 García, que falleció en dicho Amus-
 co el día 17 de Diciembre de 1943,

en estado de célibe, y a los 40 años
 de edad, e hijo legítimo de D. Ma-
 riano y D.ª Victorina, y que no
 otorgó testamento, por lo que re-
 claman su herencia sus hermanos
 de doble vínculo Saturnino, Toma-
 sa, Calisto, Luis, José y María-
 Concepción Hermosa García.

Por providencia de este día, he
 acordado anunciar este abintestato
 por término de treinta días, confor-
 me al artículo 984 de la Ley de En-
 juiciamiento Civil, llamando por es-
 te edicto a cuantas personas se
 crean con mejor derecho a recla-
 mar dicha herencia.

Dado en Astudillo a 9 de Febrero
 de 1944. — Victor Illera. — El Se-
 cretario judicial, Pedro Santos Du-
 que. 338

Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez
 de Instrucción de la villa de Cer-
 vera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en el expedien-
 te instruido bajo el número 1 de
 1937 contra Benigno Ruiz Gutiérrez
 y Mauro Alonso Hoyos, el Tribunal
 Nacional de Responsabilidades Po-
 líticas, dictó sentencia absolvién-
 doles, los cuales, por la sola publi-
 cación del presente, recobrarán la
 libre disposición de todos sus bie-
 nes.

Cervera de Pisuerga 9 de Fe-
 brero de 1944. — Isaac Gonzá-
 lez Martín. — El Secretario judicial,
 Teodoro González. 325

Astorga**Requisitoria**

Durillo Moreno, Rodolfo, de 21
 años, hijo de Eduardo y Antonia,
 natural y vecino de Palencia, zapa-
 tero, y cuyo actual domicilio se ig-
 nora, comparecerá en término de
 diez días ante el Juzgado de Ins-
 trucción de Astorga, con el fin de
 constituirse en prisión en el depó-
 sito Municipal del partido, por ve-
 nir así acordado en cumplimiento
 de orden de la Superioridad, diman-
 nante del sumario número 149 de
 1940 por hurto, bajo apercibimiento
 que de no comparecer dentro de
 dicho término, le parará el perjuicio
 a que hubiere lugar en derecho y
 será declarado rebelde.

Astorga 7 de Febrero de 1944. —
 El Secretario judicial, Valeriano
 Martín. 305

Administración Municipal**Palencia**

Aprobado el Padrón de Plagas
 del Campo, y que ha de regir en el
 actual ejercicio en este excelentísi-
 mo Ayuntamiento, se expone al pú-
 blico en la Secretaría del Ayunta-
 miento y durante las horas de
 oficina, a efectos de reclamaciones
 por plazo de ocho días.

Palencia 10 de Febrero de 1944.
 — El Alcalde, S. Rodríguez. 331

Aprobado el Padrón sobre inquilinato y que ha de regir en el próximo ejercicio en este Excmo. Ayuntamiento, se expone al público en Secretaría y durante las horas de oficina a efectos de reclamaciones y por el plazo de ocho días.

Palencia 10 de Febrero de 1944.
 — El Alcalde, S. Rodríguez. 332

Aprobado el Padrón de la exacción sobre tránsito de ganado y que ha de regir en el actual ejercicio en este Excmo. Ayuntamiento, se expone al público en Secretaría y durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y por el plazo de ocho días.

Palencia 10 de Febrero de 1944.
 — El Alcalde, S. Rodríguez. 333

Aprobado el Padrón de exacciones sobre vitrinas, y que ha de regir en el actual ejercicio en este Ayuntamiento, se expone al público en Secretaría y durante las horas de oficina a efectos de reclamaciones por el plazo de ocho días.

Palencia 10 de Febrero de 1944.
 — El Alcalde, S. Rodríguez. 334

Aprobado el Padrón de exacciones sobre Círculos de recreo, y que ha de regir en el actual ejercicio en este Ayuntamiento, se expone al público en Secretaría y durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y por el plazo de ocho días.

Palencia 10 de Febrero de 1944.
 — El Alcalde, S. Rodríguez. 335

Aprobado el Padrón sobre exacción de carruajes de lujo y que ha de regir en el actual ejercicio en este Excmo. Ayuntamiento, se expone al público en Secretaría y durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y por el plazo de ocho días.

Palencia 10 de Febrero de 1944.
 — El Alcalde, S. Rodríguez. 336

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1944

Cenera de Zalima. 268
 Junta vecinal de San Llorente del Páramo.
 Idem de Baños de la Peña. 337

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales

Villarabé.—1940 41-42. 322
Fijadas las cuentas municipales
 Villarabé.—1943. 322
 Ayuela.—1943. 295

Repartimiento general de Utilidades

Quintana del Puente. 276
Padrón de habitantes

Ampudia. 278
 Quintana del Puente. 277
 Cervatos de la Cueva. 276
 Santa Cruz de Boedo. 265
 Villajimena. 279
 Capillas. 311
 Valbuena de Pisuerga. 310
 San Cristóbal de Boedo. 309
 Respenda de la Peña. 308
 Soto de Cerrato. 320
 Villacidaler. 321
 Villadiezma. 326
 Villaherreros. 327
 Autilla del Pino. 328
 Villarrabé. 322